

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00154-00 - Ejecutivo de Bancolombia S.A. en contra de Light Sky S.A.S. y otro.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de LIGHT SKY S.A.S. y RICARDO ANGULO PÉREZ, por los siguientes títulos valores:

1.1) Pagaré N°. 2270087376 así:

A) \$1.820.060,00 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor	Intereses de plazo
22/09/2020	\$1.825.00	\$1.050.597
22/10/2020	\$1.825.00	\$137.086
22/11/2020	\$1.825.00	\$119.819
22/12/2020	\$1.825.00	\$96.620
22/01/2021	\$1.825.00	\$92.418
22/02/2021	\$1.825.00	\$69.044
22/03/2021	\$1.825.00	\$29.700

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal

efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.2) Pagaré N°2270086000

A) \$12.500.000,00 M/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor	Intereses de plazo
25/04/2020	\$12.500.000	\$334.594

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.3) Pagaré N°. 2270087533

A) \$22.437.503,00 M/cte. por concepto del capital adeudado acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor	Intereses de plazo
27/08/2020	\$1.495.833	\$2.160.084
27/09/2020	\$1.495.833	\$322.200

27/10/2020	\$1.495.833	\$293.524
27/11/2020	\$1.495.833	\$285.257
27/12/2020	\$1.495.833	\$262.277
27/01/2021	\$1.495.833	\$317.919
27/02/2021	\$1.495.833	\$299.336
27/03/2021	\$1.495.833	\$255.191

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.4) Pagaré N°2270087153

A) \$41.661.100,00 M/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor	Intereses de plazo
29/04/2020	\$8.333.333	\$354.498
29/05/2020	\$8.333.333	\$287.599
29/06/2020	\$8.333.333	\$207.870
29/07/2020	\$8.333.333	\$131.762
29/08/2020	\$8.333.333	\$63.130

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.5) Pagaré N°. 2270087154

A) \$16.666.680,00 M/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el citado documento, aportado digitalmente.

B) Por los intereses de mora sobre la obligación enunciada en el numeral anterior, liquidada a la tasa fluctuante que para tal efecto

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

C) Por las cuotas causadas y no pagadas junto con sus respectivos intereses de plazo, discriminadas como se señala a continuación:

Fecha de vencimiento	Valor	Intereses de plazo
29/04/2020	\$4.166.666	\$522.308
29/05/2020	\$4.166.666	\$575.295
29/06/2020	\$4.166.666	\$519.791
29/07/2020	\$4.166.666	\$461.320
29/08/2020	\$4.166.666	\$410.624
29/09/2020	\$4.166.666	\$356.700
29/10/2020	\$4.166.666	\$313.473
29/11/2020	\$4.166.666	\$274.042
29/12/2020	\$4.166.666	\$76.458
29/01/2021	\$4.166.666	\$216.850
28/02/2021	\$4.166.666	\$184.314
29/03/2021	\$4.166.666	\$166.416

D) Por los intereses de mora sobre las obligaciones enunciadas en el numeral anterior, liquidadas a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXO: RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Ps.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 49
de fecha 24 de junio de 2021.